

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: Alimentos
Radicación: 2021-00198-00
Demandante: KELLY JINETH PAREDES CASTRO
Demandado: ANDRES FERNANDO OLAYA VESGA

La demanda antes referenciada fue inadmitida mediante auto del pasado 14 de septiembre y se concedieron cinco días a la demandante a fin de que subsanara las falencias advertidas, sin embargo, en lugar de cumplirse con lo ordenado, la demandante optó por presentar solicitud de retiro de la demanda

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del C.G.P. dispone:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. So hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”

En este caso, se dan las condiciones para acceder a la petición, ya que la demanda aún no ha sido admitida.

En consecuencia, se acoge el retiro de la demanda, sin que haya lugar a devolución de ningún documento, ya ésta fue presentada de manera virtual.

Por Secretaría, déjense las anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.142 de octubre 01 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria